

### IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

Una parte de las medidas comunitarias están destinadas a estimular a los agricultores para seguir las orientaciones de la PAC y a mejorar las rentas de las explotaciones según productos o zonas desfavorecidas.

De todas ellas, las principales ayudas establecidas que mejoran la renta de los agricultores se presentan en el cuadro 8, donde se contempla que su suma, en 1994, ha alcanzado la cifra de 578,949,7 millones de pesetas, con un aumento del 20% respecto a 1993, debido, fundamentalmente, al au-

mento del tipo de cambio de la peseta con relación al ECU verde y a la medida de reforma de la PAC.

Las ayudas de mayor cuantía en 1994 son las correspondientes a las primas por hectárea sembrada de cereales y oleaginosas, seguidas por las concedidas a los ganados ovino y caprino y al aceite de oliva, que han alcanzado cifras verdaderamente importantes.

En el apartado siguiente se desarrolla la ayuda conocida como Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, cofinanciada por el FEOGA-Orientación. El desarrollo de las restantes ayudas, pertenecientes al FEOGA-Garantía, se presenta en los Capítulos V y VI.

Cuadro n.º 8

#### PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES, PAGOS EFECTUADOS, CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA

Clase de ayuda	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Indemnización compensatoria de montaña (1) .....	10.169,0	10.357,0	9.454,0	9.899,1	11.235,8	11.082,6
Producción cereales .....	1.195,2	721,4	10.770,2	18.001,3	70.373,0	145.300,0
Producción tabaco .....	-	-	-	12.052,6	20.148,6	16.910,6
Producción arroz índica .....	993,5	482,0	1.381,9	1.886,6	640,9	-
Producción aceite de oliva .....	15.848,6	29.670,5	43.333,2	37.004,4	56.551,9	63.362,0
Producción girasol .....	22.625,1	25.459,1	59.010,7	67.468,2	} 120.100,9	108.523,8
Producción soja .....	-	-	1.177,2	461,2		
Producción colza y nabina .....	30,1	8,4	389,7	1.085,9		
Producción leguminosas (guisantes, habas, etc.) .....	764,4	1.239,7	3.009,4	1.124,5		3.848,5
Producción forrajes desecados .....	4.525,6	7.372,5	11.830,1	14.266,7	20.544,3	18.690,4
Producción lino y cáñamo .....	2,2	0,9	40,5	30,9	53,4	118,8
Producción leguminosas (lentejas, garbanos, etc.) ..	1.131,4	518,3	2.307,3	1.382,7	2.324,6	4.809,0
Al algodón .....	26.090,1	19.471,5	27.825,4	26.591,0	12.546,3	17.708,2
Al lúpulo .....	82,5	81,0	75,6	65,2	63,7	83,8
Retirada de tierras .....	-	-	-	-	18.822,2	40.587,9
Transformación de cítricos .....	619,0	4.278,6	6.165,1	7.968,7	} 18.851,5	21.007,1
Transformación de tomates .....	3.348,6	3.852,6	5.809,3	10.319,3		
Transformación de melocotón .....	1.336,4	1.417,8	1.306,3	2.511,4		
Transformación de ciruelas .....	43,3	72,5	70,6	8,4		
Transformación de peras .....	167,2	189,2	227,4	324,2		
Transformación de higos y pasta de higos .....	572,5	356,3	507,4	302,9		
Transformación de zumo de uva .....	399,1	414,4	413,5	657,7		
Transformación de pasas y producción pasificación	1.086,4	655,1	1.865,4	309		
Abandono cuota láctea y compensación, suspensión y cuotas .....	-	-	-	6.768,4	4.790,2	3.771,2
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas)	-	-	-	2.155,5	27.030,9	6.889,6
Primas a ovino y caprino y zonas desfavorecidas ...	44.828,0	55.453,9	78.126,4	67.784,5	75.647,1	78.691,2
Prima especial carne de vacuno .....	1.077,1	2.184,9	3.234,7	3.208,3	1.406,9	12.130,3
Prima vacas nodrizas .....	4.981,4	5.482,6	7.553,3	10.576,2	8.749,6	19.047,0
Ayudas almacenamiento privado (azúcar, aceite de oliva, vinos y mostos y carne de porcino) .....	-	-	-	5.414,3	7.806,0	9.311,7
<b>Total .....</b>	<b>141.919,7</b>	<b>169.750,2</b>	<b>275.890,7</b>	<b>309.629,1</b>	<b>478.187,8</b>	<b>578.949,7</b>

(1) Ayudas concedidas.

NOTA: En este cuadro se han considerado únicamente, las ayudas del FEOGA-Garantía, que más directamente se dirigen a la mejora de la renta de los agricultores, añadiendo, además la indemnización compensatoria de montaña.

### 3.1. Indemnización compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde 1986 a las zonas agrarias desfavorecidas, calificadas de zonas de montaña, habiéndose ampliado a las zonas en riesgo de despoblamiento desde 1989; desde 1993 se han incluido determinadas zonas desfavorecidas por limitaciones específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE) situadas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales (PP.NN.). El cuadro 9 detalla, por Comunidades Autónomas, el número de municipios y las superficies que se han beneficiado de esta medida.

La Indemnización Compensatoria (IC) es percibida por los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en las zonas desfavorecidas mencionadas que se comprometan a proseguir su actividad durante, al menos, 5 años; tiene la finalidad de mejorar las rentas agrarias, compensando las limitaciones productivas, bien por un ciclo vegetativo más corto, debido a la altitud y pendiente

del terreno, que incrementan los costes de mecanización o la imposibilitan, o por bajos rendimientos económicos y despoblamiento actual o potencial.

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y los Reales Decretos 598/1992, de 5 de junio, y 633/1993, de 3 de mayo, precisaron con mayor detalle el ámbito de aplicación de la medida, los cultivos excluidos y los límites reglamentarios para el cálculo de la indemnización. Por el Real Decreto 971/1994, de 13 de mayo, se fijaron las cuantías de los módulos y el importe mínimo de indemnización compensatoria.

Sus principales características son las siguientes:

- a) Se continúa con la aplicación de esta medida en las zonas desfavorecidas de montaña, en despoblamiento y por limitaciones específicas en las zonas de influencia socioeconómica de los PP.NN.
- b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemniza-

Cuadro n.º 9

#### ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN 1994

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Despoblamiento			Limitaciones específicas en zonas rurales de influencia socioeconómica de Parques Naturales			Total		
		N.º municipios	Miles de Ha.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de Ha.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de Ha.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de Ha.	% sobre (1)
Andalucía .....	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	2	118	1,3	543	6.137	70,3
Aragón .....	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	0	0	0,0	527	3.366	70,6
Asturias .....	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	0	0	0,0	64	958	90,7
Baleares .....	501	19	103	20,5	0	0	0,0	0	0	0,0	19	103	20,5
Canarias .....	724	73	502	69,3	0	0	0,0	2	41	5,7	75	543	75,0
Cantabria .....	529	66	435	82,2	0	0	0,0	0	0	0,0	66	435	82,2
Castilla-La Mancha	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	0	0	0,0	816	7.137	90,1
Castilla y León ....	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,1	0	0	0,0	2.159	9.022	95,8
Cataluña .....	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	0	0	0,0	350	1.684	52,7
C. Valenciana .....	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	0	0	0,0	203	1.151	49,4
Extremadura .....	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	0	0	0,0	361	3.815	91,7
Galicia .....	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	0	0	0,0	201	2.229	75,7
Madrid .....	800	62	239	29,9	3	12	1,5	0	0	0,0	65	251	31,4
Murcia .....	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	0	0	0,0	13	565	49,9
Navarra .....	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	0	0	0,0	204	737	70,7
País Vasco .....	726	189	605	83,3	6	30	4,1	0	0	0,0	195	635	87,5
La Rioja .....	503	72	263	52,2	0	0	0,0	0	0	0,0	72	263	52,5
<b>Totales .....</b>	<b>50.475</b>	<b>3.076</b>	<b>20.780</b>	<b>41,2</b>	<b>2.853</b>	<b>18.092</b>	<b>35,8</b>	<b>4</b>	<b>159</b>	<b>0,3</b>	<b>5.933</b>	<b>39.031</b>	<b>77,3</b>

ción compensatoria en 1994: 8.950 pesetas por unidad Liquidable (UL) en zonas desfavorecidas de montaña, y 5.350 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento.

Se fija, además, una indemnización compensatoria mínima de 35.000 pesetas por explotación.

- c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (IL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.
- d) Como en años anteriores se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.
- e) La cuantía de la indemnización compensatoria básica no podrá ser inferior al equivalente de multiplicar 20,3 Ecus por el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) y de hectárea de cultivo, pero sin que la suma de ambas sobrepase el número de 20 unidades por beneficiario.

f) En las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, las cuantías de los módulos base son las siguientes:

- 17.900 ptas. para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña.
- 10.700 ptas. para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento y por limitaciones específicas.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde el punto de vista natural como socioeconómico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y el País Vaco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1994 figuran en el cuadro 10.

Cuadro n.º 10

**AYUDAS CONCEDIDAS AÑO 1994**  
**INDEMNIZACION COMPENSATORIA BASICA**  
(Millones de pesetas)

	Montaña		Despoblamiento		Limitaciones específicas		Total	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
Andalucía .....	6.459	434,0	2.899	152,2	2	0,1	9.360	586,3
Aragón .....	5.694	467,1	7.392	429,4	0	0,0	13.086	896,5
Asturias .....	13.883	954,5	0	0,0	0	0,0	13.883	954,5
Baleares .....	138	9,7	0	0,0	0	0,0	138	9,7
Canarias .....	986	60,4	0	0,0	5	0,2	991	60,6
Cantabria .....	5.036	417,5	0	0,0	0	0,0	5.036	417,5
Castilla-La Mancha .....	5.439	451,9	18.534	1.114,8	0	0,0	23.973	1.566,7
Castilla y León .....	13.068	1.059,9	38.445	2.259,5	0	0,0	51.513	3.319,4
Cataluña .....	5.805	412,8	2.758	138,1	0	0,0	8.563	550,9
Comunidad Valenciana .....	3.028	168,6	2.986	140,8	0	0,0	6.014	309,4
Extremadura .....	2.049	145,6	7.771	439,2	0	0,0	9.820	584,8
Galicia .....	14.184	835,5	18.598	810,8	0	0,0	32.782	1.646,3
Madrid .....	522	43,3	30	1,8	0	0,0	552	45,1
Murcia .....	546	40,2	756	44,0	0	0,0	1.302	84,2
Navarra .....	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
País Vasco .....	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Rioja, La .....	690	51,0	0	0,0	0	0,0	690	51,0
<b>Total nacional .....</b>	<b>77.527</b>	<b>5.552,0</b>	<b>100.169</b>	<b>5.530,6</b>	<b>7</b>	<b>0,3</b>	<b>177.703</b>	<b>11.082,9</b>

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CC.AA. en el cuadro 11.

Cuadro n.º 11

**UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC), CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACION COMPENSATORIA DE 1993**

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía .....	49.930	54.954
Aragón .....	87.549	98.836
Asturias .....	146.945	6
Baleares .....	1.055	658
Canarias .....	4.130	1.720
Cantabria .....	75.335	266
Castilla-La Mancha .....	112.332	228.098
Castilla y León .....	366.781	390.288
Cataluña .....	42.735	51.930
Comunidad Valenciana .....	18.304	27.788
Extremadura .....	90.510	45.544
Galicia .....	283.148	12.899
Madrid .....	8.684	335
Murcia .....	5.739	10.924
Navarra .....	-	-
País Vasco .....	-	-
Rioja, La .....	7.812	1.689
<b>Total .....</b>	<b>1.300.989</b>	<b>925.935</b>

**IV.4. FISCALIDAD AGRARIA**

Durante el año 1994 se producen en la fiscalidad agraria una serie de cambios, cuyos aspectos más relevantes se recogen, básicamente, en las disposiciones siguientes:

- Orden de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37 número 1.º, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- RD/2414, de 16 de diciembre de 1994, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de

actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados.

- Ley 41/1994, de 30 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1995.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

**Impuestos Directos**

*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

La novedad más importante que se ha introducido en este impuesto, ha sido la inclusión de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y viene a sustituir a la modalidad de coeficientes, cuyo último año de aplicación fue 1994.

Debido a la coordinación existente entre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, hay que tener en cuenta que las actividades o sectores de actividad a los que son aplicables estos dos regímenes son:

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

Resultando que la renuncia expresa (cumpliéndose los requisitos para su aplicación) a cualquiera de uno de estos regímenes excluye la aplicación del otro, para las citadas actividades.

La modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además, a las actividades agrícolas o ganaderas incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadi-